



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: JOSE MOLINA CONSUEGRA**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RAD: 08001310501120190036301**  
**RADICACIÓN INTERNA: 70.407**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESUS R. BALAGUERA TORNE**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

### RESUELVE:

*PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO -3º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veinte (2.020), proferido por la señora Juez Once - 11- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor JOSE ÁNGEL MOLINA CONSUEGRA contra COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., el cual quedará de la siguiente forma: “TERCERO: Ordenar el regreso automático del demandante al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la AFP PROTECCION S.A de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor – concretamente, durante el tiempo de permanencia como afiliado a dicha entidad-, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, y la remisión de la historia laboral, lo cual deberá realizar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Asimismo, se ordena a la AFP PORVENIR S.A. para que dentro del mismo término otorgado a la PROTECCIÓN S.A., devuelva al RPMPD administrado por COLPENSIONES, los valores que recibió a título de cuotas de administración y comisiones durante el interregno que permaneció el demandante en calidad de afiliado en dicha entidad; tiempo del que la AFP PROTECCIÓN S.A. no es responsable y por ende se le libera de dicha carga.” SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el fallo de primer nivel. TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor del accionante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*

|  |  |
|--|--|
| El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días | 03/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am). |
|--|--|

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

|  |  |
|--|--|
| Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy | 07/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm). |
|--|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC